

## CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.

Abril 5 de 1910.

Aprobado por el Consejo en sesión de la fecha, elévese al Consejo Departamental de Higiene de Treinta y Tres.

A. VIDAL Y FUENTES.

A. Crovetto.

---

## Sección Extranjera

---

### La higiene obrera en Europa <sup>1</sup>

---

#### SUS PROGRESOS EN AUSTRIA Y HUNGRÍA

Sólo tres congresos, ó asambleas obreras, han tenido lugar en Viena en 1907. El *Primer Congreso de las Oficinas de Colocación* (6-7 de octubre), con el objeto de disminuir las probabilidades de holganza en un gran número de personas, solicita la organización de la colocación gratuita completada con una unidad de acción entre las oficinas de colocación profesional y las oficinas ordinarias. Pide á los Poderes públicos que, al terminar su escolaridad los discípulos y al fin de su servicio los soldados, sean informados de la existencia de las oficinas de colocación gratuitas más próximas; solicita para los obreros contratados una tarifa de transporte en los caminos de hierro á precio reducido, y para las oficinas la gratuidad de las comunicaciones telefónicas intraurbanas.

El *Quinto Congreso Corporativo Austriaco* (21-25 de octubre) ha insistido, entre otras, sobre las reivindicaciones siguientes: Introducción del seguro sobre vejez é invalidez para todos los obreros, y seguro de viudas y huérfanos; supresión de las libretas de trabajo; reducción de la jornada de 8 horas en todos los establecimientos industriales cualquiera que sea su importancia; reposo dominical de 36 horas; prohibición absoluta del trabajo nocturno de las mujeres, de los jóvenes obreros, y del trabajo nocturno permanente para los hombres

---

1. Véase el número 40.

promulgación de disposiciones especiales para proteger la vida y la salud del personal empleado en las industrias; medidas de higiene en los establecimientos de industrias alimenticias; responsabilidades pecuniarias de los patrones en casos de enfermedades profesionales de los obreros; prohibición del trabajo de las mujeres 15 días antes y seis semanas después del parto, con abono del salario íntegro bajo forma de indemnización de enfermedad; aumento del número de inspectores del trabajo con disminución de la extensión de las circunscripciones; designación de inspectores especiales y de inspectores aprendices; nombramiento de obreros y de obreras como inspectores é inspectoras; extensión del seguro-accidente á todos los obreros, comprendidos los de la pequeña industria, de la agricultura y de las florestas; extensión de las leyes de protección á los obreros á domicilio y reglamentación del trabajo á domicilio; extensión del seguro-enfermedad y accidentes á los marinos, obreros de puertos, ríos y canales.

Este mismo Congreso ha emitido un voto enérgico en favor de la aplicación del descanso dominical al comercio, pues no obstante una ley que da á las autoridades municipales plenos poderes para organizarlo, no se le ha establecido todavía.

En fin, la *Asamblea Plenaria de las Corporaciones de Viena*, celebrada el 18 de noviembre de 1907, solicitó la creación de un Ministerio de Trabajo, por considerarlo una institución necesaria á fin de asegurar el desarrollo paralelo de la legislación protectora del trabajo y del movimiento sindical.

Frente á los múltiples votos emitidos, por este indudablemente escaso número de congresos, el legislador ha hecho una obra de importancia considerable, al menos en apariencia. En efecto: el período 1907-1908 ha visto aparecer la ley del 5 de febrero de 1907 modificando y completando la «*Gewerbeordnung*», cierto número de decretos y de ordenanzas concernientes á diversos países (Bosnia-Herzegovina), la nueva ley húngara sobre los seguros, y en fin, las ordenanzas de 1908 referentes á la protección de la salud de los pintores, el empleo de los colores y substancias nocivas en la preparación de los alimentos, la manipulación del celuloide, y la organización del trabajo en las usinas.

El tratar lo concerniente á los progresos de la legislación implica volver á ocuparse de las *corporaciones*, aunque recorriendo una vía inversa, y esto da oportunidad al doctor Martiel para hacer un prolijo estudio comparativo entre la organización de las corporaciones y los sindicatos austriacos y franceses, comentando las leyes y las disposiciones que los rigen y demostrando la superioridad de los primeros.

En lo que se refiere á las ordenanzas aparecidas en Austria du-

rante el año que nos ocupa, debe citarse la que han puesto en vigencia los Departamentos de Agricultura y del Interior, relativa al empleo de los jóvenes obreros y de los niños en las minas. En la ley austriaca de 1884 sobre las minas se entiende por jóvenes obreros los que tienen de 14 á 16 años; por jóvenes obreras las niñas de 14 á 18 años; por niño todo menor de 14 años. Estas disposiciones se conservan en la nueva Ordenanza, la que además sólo permite el trabajo á los jóvenes obreros en las minas durante el día, y esto siempre que no perjudique su desarrollo corporal. También reglamenta muy severamente el trabajo nocturno y prescribe que á los jóvenes que deban trabajar los domingos en tareas extraordinarias se les asegure un reposo compensador. El trabajo de los niños en la minas queda prohibido.

Una nueva ordenanza aparecida el 7 de febrero de 1907, se refiere á la *prevención de los accidentes* y á la higiene que debe observarse en la ejecución de los *trabajos de la construcción* y anexos; otra aparecida en abril, establece el reposo hebdomadario en Bosnia-Herzegovina: el domingo para los obreros cristianos, el viernes para los musulmanes, el sábado para los israelistas. Otra disposición del mismo mes fija las atribuciones del Inspector del trabajo para la Bosnia y la Herzegovina; estas atribuciones son análogas á las de los inspectores de otros países, pero abarcan además la *vigilancia de la formación profesional de los jóvenes obreros*. El 17 de octubre de 1907, la ciudad de Viena ha tomado la resolución de prohibir el empleo de la cerusa (carbonato de plomo) en los trabajos efectuados por su cuenta.

La ordenanza del 18 de agosto de 1908 trata de la manipulación del celuloide, de la construcción, emplazamiento, alumbrado y ventilación de los locales donde se le fabrica, de la instalación de las máquinas, de las precauciones á tomarse en la fabricación de la materia, etc. Finalmente, la ordenanza de 22 de julio de 1908, reglamenta la seguridad y la higiene en las fundiciones de zinc y plomo. Esta ordenanza es una de las más completas é instructivas que han aparecido; trata de las prescripciones á observarse por los ingenieros y consagra muchos párrafos á la higiene de los trabajadores. He aquí algunas de estas prescripciones:

En los talleres donde se encuentren aparatos á fuego que desprendan calor intenso, estos aparatos deben estar dispuestos de modo que el obrero pueda abordarlos en todos sentidos sin ningún inconveniente; á mano de cada trabajador debe existir un robinete de agua potable, convenientemente alejado del fuego. Ningún individuo menor de 18 años, ni ninguna mujer, podrán emplearse en locales donde se desprendan polvos en exceso aún en el caso de estar humidificados. Los obreros que se ocupen en los aparatos más insa-

lubres y que emitan polvos en exceso no podrán trabajar más de tres días por semana. El patrón está obligado á poner á disposición de sus obreros, vestidos de trabajo y aparatos protectores (guantes, máscaras, esponjas, etc.) Cada usina estará provista de vestuarios, lavabos, sala de baños y de un local especial para comedor. No podrán ser admitidos en el trabajo de las fundiciones de plomo y zinc más que individuos que previo examen médico sean declarados sanos corporalmente y perfectamente aptos para el trabajo. Cuando un obrero haya estado enfermo y el médico lo autorice á volver al trabajo, sólo podrá ser empleado en talleres donde no tengan lugar manipulaciones peligrosas. Los obreros especialmente sensibles á los efectos del plomo serán excluidos. El patrón está obligado al mantenimiento de los locales de aseo y de los vestidos de trabajo; en compensación los obreros están obligados á acatar las reglas prescritas y á observar todas las medidas de higiene. En caso de que se rehusen, el patrón está autorizado para despedirlos. En fin, la ordenanza reproduce las reglas de higiene individual que se han mencionado al principio de estas líneas al ocuparnos de la obra educativa de las Krankenkassen. Esta ordenanza constituye, en realidad, el ideal higiénico actual de la usina en general, y de las fundiciones de plomo y zinc en particular.

En Hungría el año 1907 ha visto aparecer dos grandes leyes sociales, una de las cuales al menos está llamada á producir importantes resultados en higiene. Estas son: la ley del 6 de abril sobre el seguro contra la enfermedad y la vejez del personal de la industria y el comercio, y la que reglamenta las relaciones entre el patrón y los empleados agrícolas.

De esta última no hay que decir más que algunas palabras, pero antes de hacerlo y de exponer las principales disposiciones de la primera, señalaremos, á fin de no olvidarla, una ley complementaria que data del 9 de enero, referente á los *alojamientos obreros*. Esta ley extiende la exención del impuesto, de que disfrutaban los locatarios de habitaciones obreras, á las habitaciones de la misma índole cedidas á obreros mediante una disminución de salario, ó como un adelanto sobre dicho salario, á título de facilitarles alojamiento ó en vista de permitirles adquirir la propiedad de este alojamiento. La ley instituye una subvención del Estado en favor de las *habitaciones obreras agrícolas* y dispone la inscripción en el presupuesto de un crédito anual de 300,000 coronas.

La ley húngara del 6 de abril sobre el *seguro contra la enfermedad y la vejez* del personal de la industria y el comercio se asemeja mucho á las leyes similares alemana y austriaca. La obligación del seguro existe para todos los individuos que tengan una renta menor de 2,400 coronas, nacionales ó extranjeros. La cotización varía entre

el 2 y el 4 % del salario medio. Los asegurados tienen derecho al tratamiento médico gratuito durante veinte semanas, á los medicamentos, á los aparatos, á una indemnización de parto por seis semanas, á una indemnización de enfermedad durante veinte semanas, pagables (si la enfermedad apareja una incapacidad y dura más de tres días) á partir del primer día é igual á la mitad del salario cotidiano medio sobre el cual se haya basado la cotización del miembro. En fin, en caso de muerte hay derecho á una indemnización funeraria que puede elevarse hasta 20 veces el salario cotidiano.

Todo asegurado, víctima de un accidente, tiene derecho al tratamiento médico gratuito; y á partir de la oncena semana á una renta igual al 60 % de su salario medio durante todo el tiempo que dure su incapacidad para el trabajo. Si el asegurado está en abandono extremo, y es solo, puede disfrutar de una renta igual á su ganancia. La ley establece también la proporción de las indemnizaciones y pensiones á las viudas y á los niños para efectuar su educación.

Entre las disposiciones de la ley que regla las *relaciones jurídicas entre el patrón y los empleados agrícolas*, se pueden citar: que esta ley no trata más que de los empleados que se contratan para servir personalmente; que ella excluye los empleados por día, los que trabajan á destajo, y los niños menores de doce años. El patrón no puede obligar á sus empleados á ejecutar trabajos penosos ó peligrosos para la salud. Los gastos de enfermedad corresponden al patrón por una duración de 45 días.

En resumen: lo que se advierte en materia de higiene obrera en Austria durante los años 1907-1908 es: 1.º En Viena un esfuerzo considerable en el sentido de una educación higiénica intensiva, esfuerzo debido en gran parte á las «Krankenkassen»; 2.º En el conjunto de la legislación y de las ordenanzas una solicitud continua hacia los jóvenes, un cuidado constante por la salud de los niños y de los aprendices, salud tanto moral como física; 3.º La eventualidad de un conflicto entre las «Krankenkassen» y las nuevas disposiciones de la «Gewerbeordnung»; 4.º En Hungría la aparición de la ley sobre los seguros, que ha sido en todas las regiones de la Europa central el preludio de las aplicaciones de la higiene obrera.

(Continuará).